



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

642

Ministerio de Educación RESOLUCIÓN N°

BUENOS AIRES, 27 MAR 2013



VISTO el Expediente Nro. 14624/12 del registro de este MINISTERIO, por el cual la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y 2º del Decreto N° 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012 se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES.

Que conforme se establece en el artículo 2º del aludido Decreto N° 1643 de fecha 10 de setiembre de 2012, la Institución Universitaria citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y 8 inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

dr ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LAS MISIONES que obra como Anexo de la presente Resolución.

l
Dos



2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LAS MISIONES, citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publique, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

J. J. J.

RESOLUCIÓN N° 642

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

642



ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LAS MISIONES

Índice Temático

Capítulo I. Propósitos de la Universidad

- I.1. Título Preliminar
- I.2. Misión
- I.3. Fines
- I.4. Domicilio
- I.5. Leyes, Normas Generales y Particulares Aplicables

Capítulo II. Organización de la Universidad

- II.1. Estructura de la Universidad
- II.2. Gobierno de la Universidad
- II.3. De las Funciones y Designaciones
 - II.3.1. Consejo Superior
 - II.3.2. Rector
 - II.3.3. Vicerrector Académico
 - II.3.4. Vicerrector de Investigación y Extensión
 - II.3.5. Secretario de Gestión Económica
 - II.3.6. Secretario General
 - II.3.7. Consejo Directivo de la Facultad
 - II.3.8. Decanos
 - II.3.9. Directores de Carreras y Centros
 - II.3.9.1. Directores de Carreras
 - II.3.9.2. Directores de Centros
 - II.3.10. Secretarios Académicos

Capítulo III. De los Docentes

- III.1. Categorías del Personal Docente y de Investigación
- III.2. Requisitos
- III.3. Deberes
- III.4. Derechos
- III.5. Nombramiento y Cese en sus Funciones
- III.6. De los Títulos Honoríficos

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación

842



Capítulo IV. De los Alumnos, Promoción y Títulos

- IV.1. Deberes
- IV.2. Derechos
- IV.3. Categorías de Alumno
- IV.4. De la Disciplina
- IV.5. Régimen de Exámenes y Promoción

Capítulo V. Del Personal No Docente

Capítulo VI. Régimen Económico-Financiero

- VI.1. Son Recursos de la Universidad
- VI.2. Patrimonio de la Universidad
- VI.3. Aranceles – Tasas de Alumnos

Capítulo VII. Reforma del Estatuto

*h
192*



Ministerio de Educación

642



Capítulo I. Propósito de la Universidad

La Universidad Católica de las Misiones es una institución universitaria instituida por el Obispado de la Diócesis de Posadas, a través de la Fundación Jorge Kemerer, para promover la docencia, la investigación y la extensión en todas las ramas del saber en el más alto grado del conocimiento humano, reconociendo como característica propia, el aporte orientador y normativo de la Fe católica en todas sus actividades.

I.1. Título Preliminar

Artículo 1. La Universidad Católica de las Misiones se rige por el presente Estatuto Académico.

I.2. Misión

Artículo 2. La Universidad Católica de las Misiones, tendrá como misión brindar una educación de excelencia acorde con las demandas de la época, abocada a la transmisión de saberes y producción de conocimientos, a través de la investigación científica, proyectándose a favor del desarrollo socio-económico, ambiental y cultural de la región, propiciando que se realice de manera concreta y visible, la culturización de la Fe y la evangelización de la cultura.

I.3. Fines

Artículo 3. La Universidad Católica de las Misiones tiene como fines:

- a) Promover la formación de personas libres y responsables, desarrollando actividades de producción y transmisión de saberes, al servicio del bien común y a la luz del mensaje cristiano, integrando el diálogo entre la Fe y la Razón.
- b) La formación integral de la persona a través de la promoción humanística y cristiana de las ciencias y sus disciplinas.

172

- c) Proporcionar a sus alumnos elementos teóricos y conceptuales capaces de inducir a la construcción de una sociedad respetuosa en valores y principios.
- d) Promover la investigación científica como actividad propia del alumno en su camino hacia el conocimiento.
- e) Incentivar la investigación, respetando la legítima autonomía de cada disciplina del saber, como aporte a la comunidad y en servicio al progreso de la sociedad.
- f) Producir instancias culturales que se proyecten a la sociedad valorizando el patrimonio histórico-social de la región de las Misiones.
- g) Impulsar la articulación con los diferentes niveles del Sistema Educativo y con otras instituciones universitarias regionales, nacionales e internacionales.

I.4. Domicilio

Artículo 4. La Universidad Católica de las Misiones tiene su sede principal y domicilio legal en la Avenida Arturo Jauretche 1036, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, integrando el CPRES NEA.

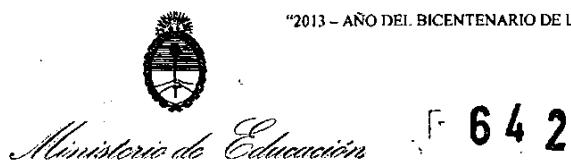
I.5. Leyes, Normas Generales y Particulares Aplicables

Artículo 5. Todos los miembros de la comunidad educativa de la Universidad respetarán las normas canónicas, eclesiás y civiles vigentes y se ajustarán al ideario de la institución, al presente Estatuto Académico y a sus reglamentos.

Capítulo II: Organización de la Universidad

II.1. Estructura de la Universidad

17



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

642



Artículo 6. La Universidad adopta como forma organizacional la estructura de Facultades y sus subunidades académicas.

II.2. Gobierno de la Universidad

Artículo 7. El Gran Canciller de la Universidad es el Obispo de la Diócesis de Posadas.

Artículo 8. Son atribuciones del Gran Canciller:

- a) Ejercer la presidencia de honor de la Universidad.
- b) Velar para que la Universidad cumpla sus fines institucionales, ejerciendo las funciones que las normas de la Iglesia Católica prescriben, en lo referente a la enseñanza de la teología, a las cuestiones de fe y al cuidado pastoral dentro de la Universidad.
- c) Mantener la vinculación de la Universidad con la Santa Sede y el Episcopado Argentino.
- d) Designar y remover al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Extensión, Secretario General y Secretario de Gestión Económica con los alcances de los artículos 14, 18, 22, 26 y 30 del presente Estatuto.
- e) Prestar acuerdo a la modificación del presente Estatuto.

Artículo 9. El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Católica de las Misiones y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- d) El Secretario de Gestión Económica.
- e) El Secretario General.
- f) Los Decanos.

192



642



- g) Un Director por Facultad, en representación de las Carreras o Centros dependientes de la misma.
- h) Un Profesor titular, asociado o adjunto en representación de cada uno de los Consejos Directivos de las Facultades.
- i) Un representante del sector no docente.
- j) Un representante de los alumnos.
- k) Un representante de los egresados cuando la Universidad disponga de ellos.

II.3. De las Funciones y Designaciones

II.3.1. Consejo Superior

Artículo 10. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Asesorar al Rector dentro de las normas del Estatuto Académico y Reglamentos de la Universidad.
- b) Resolver sobre la creación y supresión de carreras de grado y/o postgrado y aprobar los planes de estudios de las carreras a crearse.
- c) Aprobar los Reglamentos en Materia Académica.
- d) Expedirse sobre la designación y remoción de profesores titulares, asociados y adjuntos, con arreglo a las normas de la Universidad.
- e) Otorgar, con los dos tercios de los votos del total de sus miembros, los títulos de Profesor Emérito, Profesor Honoris Causa y Doctor Honoris Causa.
- f) Decidir sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones del Rector, de los Vicerrectores y de los Consejos Directivos, conforme a las normativas reglamentarias vigentes.
- g) Elaborar la terna de candidatos para cubrir los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Extensión, Secretario General, Secretario de Gestión Económica y Decanos.

192



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Educación

642



- h) Estudiar el proyecto de presupuesto de recursos y gastos, sus ajustes y modificaciones.
- i) Aprobar la rendición de gastos correspondiente al presupuesto anual y elevarla al Consejo de Administración de la Fundación Jorge Kemerer.
- j) Disponer la reforma del presente Estatuto de conformidad a lo prescripto por el Artículo 79.
- k) Dictar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Superior con la aprobación de dos tercios de sus miembros.
- l) Aprobar la política bibliográfica y documental de la Universidad.
- m) Aprobar los programas y proyectos de investigación y extensión.

Artículo 11. El Consejo Superior se reunirá una vez al mes, será convocado y presidido por el Rector. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de voto de los miembros presentes. En caso de empate el Rector tendrá doble voto.

II.3.2. Rector

Artículo 12. El Rector ejerce la dirección de la Universidad y su representación.

Artículo 13. Son funciones del Rector:

- a) Dirigir, coordinar y representar académica y administrativamente a la Universidad.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto así como los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- c) Elevar el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad, previamente tratado por el Consejo Superior, al Consejo de Administración de la Fundación Jorge Kemerer para su aprobación.
- d) Designar a los Decanos con los alcances del artículo 38 del presente Estatuto.
- e) Designar y remover al personal con acuerdo del Consejo Superior

bj
fp



6642

Ministerio de Educación



- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- g) Firmar diplomas, títulos, grados y distinciones académicas.
- h) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria y en todos los asuntos sometidos a su consideración.
- i) Aprobar los planes de estudio, programas y proyectos de investigación y de extensión y los reglamentos que se dicten con acuerdo del Consejo Superior.
- j) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudios y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.
- k) Disponer la intervención de cualquier órgano.
- l) Adoptar las demás medidas que le asigne este Estatuto y las que estimare necesarias para mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.
- m) Garantizar el funcionamiento de las instancias de evaluación institucional.
- n) Firmar ad referéndum del Consejo Superior convenios y contratos con otras instituciones universitarias públicas o privadas y con organismos privados o gubernamentales, para la realización de proyectos de investigación, así como para la prestación de servicios técnicos o asesoramiento científico o técnico, firmados por los profesores, grupos de investigación, departamentos, servicios e institutos de esta Universidad, así como las solicitudes de proyectos de investigación.
- o) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

Artículo 14. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Rector será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Cesa en sus funciones por:

- a) Expiración del término de su mandato.
- b) Renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente.



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

642



- c) Remoción por parte del Gran Canciller a propuesta del Consejo Superior.

Artículo 15. El mandato del Rector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.3. Vicerrector Académico

Artículo 16. El Vicerrector Académico es el responsable de todas las cuestiones académicas de la Universidad.

Artículo 17. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Ejercer las funciones del Rector en caso de ausencia o acefalía, hasta nueva designación.
- b) Ejecutar las acciones de la gestión académica.
- c) Supervisar la conducción de los estudios en carreras de grado y de postgrado.
- d) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo lo atinente a la creación de nuevas carreras y nuevos títulos.
- e) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las propuestas del personal docente y auxiliares de la Universidad y sus modificaciones, según las propuestas de los Decanos de cada facultad.
- f) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las reglamentaciones especiales de orden académico.
- g) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo cuanto se relacione con el desarrollo y modificación de planes de estudios.
- h) Analizar y colaborar con el Rector en todo lo que hace a las relaciones interinstitucionales.
- i) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.



Ministerio de Educación

642



Artículo 18. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Vicerrector Académico será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto.

El Vicerrector Académico cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 19. El mandato del Vicerrector Académico tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.4. Vicerrector de Investigación y Extensión

Artículo 20. El Vicerrector de Investigación y Extensión es el responsable de todas las actividades de investigación y extensión de la Universidad.

Artículo 21. Son funciones del Vicerrector de Investigación y Extensión:

- a) Aplicar la política de investigación y extensión de la Universidad.
- b) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector todo lo atinente a planes de investigación y centralizar la información relativa a su cumplimiento.
- c) Proponer las prioridades de investigación, estimándolas y promoviéndolas.
- d) Promover, apoyar y difundir la investigación en todas las áreas del conocimiento entre los profesores y estudiantes.
- e) Promover investigaciones que generen conocimientos y/o resuelvan problemas orientados al desarrollo humano.
- f) Estudiar, dictaminar y presentar al Rector las propuestas de realización de cursos y actividades de extensión universitaria.
- g) Coordinar acciones con las autoridades del país, en las áreas de Ciencia y Tecnología, para solicitar apoyo a programas de investigación, extensión y transferencia tecnológica.
- h) Estimular la investigación y las publicaciones científicas.

TP



Ministerio de Educación

642



- i) Propiciar convenios con Universidades e Institutos nacionales y del extranjero, interesados en el desarrollo de proyectos y programas de investigación en forma conjunta con la Universidad.
- j) Reunir recursos económicos para la investigación.
- k) Formular el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrectorado y elevarlo al Consejo Superior para su consideración.
- l) Administrar y rendir los fondos y los recursos asignados para la investigación.
- m) Comunicar los resultados académicos y/o económicos de la investigación.
- n) Supervisar el cumplimiento de los principios éticos aplicados a proyectos de investigación.
- o) Presentar ante el Consejo Superior un informe final, escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.
- p) Estudia, dictamina y presenta al Rector las propuestas de designación del personal de investigación y extensión elevadas por los Decanos.

Artículo 22. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Vicerrector de Investigación y Extensión será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto Académico. El Vicerrector de Investigación y Extensión cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 23. El mandato del Vicerrector de Investigación y Extensión tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.5. Secretario de Gestión Económica

Artículo 24. El Secretario de Gestión Económica es el responsable del manejo administrativo-contable de la Universidad.

[Signature]



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

642



Artículo 25. Son funciones del Secretario de Gestión Económica:

- a) Organizar los servicios administrativos y económicos de la Universidad.
- b) Administrar los bienes de la Universidad, de conformidad con el presente Estatuto Académico y las normas que se dicten en consecuencia.
- c) Ejercer el control de gastos e ingresos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual y elevar la rendición al Consejo Superior para su tratamiento.
- d) Estudiar las nuevas fuentes de financiamiento para que la Universidad pueda cumplir con sus fines.
- e) Revisar las propuestas de presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.
- f) Elaborar la propuesta del presupuesto anual.
- g) Presentar ante el Consejo Superior un informe final escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.
- h) Estudia, dictamina y presenta al Rector la propuesta de designación del personal no docente elevada por los Decanos.

Artículo 26. Sobre la Designación y Cese de Funciones

El Secretario de Gestión Económica será elegido por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 56 incisos a y c del presente Estatuto.

El Secretario de Gestión Económica cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Artículo 27. El mandato del Secretario de Gestión Económica tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.6. Secretario General

h
J



642



Ministerio de Educación

Artículo 28. El Secretario General da fe de los actos y acuerdos de la Universidad y es el responsable del manejo administrativo-académico.

Artículo 29. Son funciones del Secretario General:

- a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas de la Universidad.
- b) Manejar el archivo administrativo académico de la Universidad.
- c) Supervisar con la colaboración de todos los secretarios académicos, el manejo académico administrativo de cada una de las unidades académicas que componen las Universidad.
- d) Presentar ante el Consejo Superior un informe final, escrito, sobre lo actuado durante el ejercicio de su función.

Artículo 30. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

El Secretario General es designado por el Gran Canciller a tenor de una terna propuesta por el Consejo Superior de la Universidad.

El Secretario General deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

El Secretario General cesa en sus funciones por las mismas causas previstas para el Rector en el Artículo 14, segundo párrafo, del presente Estatuto.

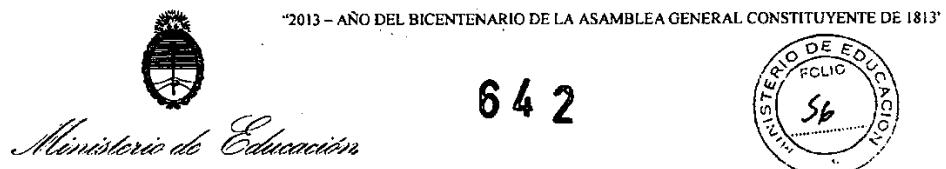
Artículo 31. El mandato del Secretario General tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

II.3.7. Consejo Directivo de la Facultad

Artículo 32. El Consejo Directivo de la Facultad es el máximo órgano de gobierno de la misma y está integrado por: el Decano de la Facultad, el Secretario Académico, los Directores de carreras, de Centros, un profesor, un estudiante y un graduado cuando lo hubiere.

El profesor será elegido por todo el cuerpo académico de la Facultad de entre sus miembros que revisten categoría titular, asociado o adjunto, previéndose la existencia de

Tor



Ministerio de Educación

642

un profesor suplente. El representante alumno se incorporará al Consejo Directivo a partir del tercer año de funcionamiento de la Universidad y será elegido por el alumnado, siendo requisito que posea como mínimo 8 (ocho) materias aprobadas, previéndose la elección de un alumno suplente. El representante de los graduados y su suplente serán elegidos por los propios graduados de la Facultad.

Artículo 33. Son funciones del Consejo Directivo de la Facultad:

- a) Elevar al Vicerrector Académico los planes de estudio para su estudio y elevación al Rector para su aprobación con acuerdo del Consejo Superior.
- b) Elevar la propuesta de docentes al Vicerrector Académico e investigadores al Vicerrector de Investigación y Extensión a través del Decano.
- c) Dictar los reglamentos correspondientes a la Facultad, no reservados al Consejo Superior.
- d) Aprobar los programas, proyectos y planes de trabajo elaborados por los docentes e investigadores de las carreras de su Facultad.
- e) Aceptar o ratificar las ternas propuestas por el Decano para designar el Secretario Académico, a los Directores de Carreras y a los Directores de Centros de la Facultad y elevarlas al Rector.
- f) Estudiar las actuaciones correspondientes a solicitudes de equivalencias de estudios y dictar la correspondiente Resolución.

Artículo 34. El Consejo Directivo se reunirá como mínimo dos veces al año y será convocado y presidido por el Decano.

Artículo 35. El Consejo Directivo tendrá quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de voto de los miembros presentes. En caso de empate el Decano tendrá doble voto.

II.3.8. Decanos

M
192



Ministerio de Educación

642



Artículo 36. Los Decanos ejercen la dirección de la Facultad respectiva.

Artículo 37. Son funciones de los Decanos:

- a) Dirigir y representar a la Facultad en sus actos propios.
- b) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad a su cargo, las normas que componen el Reglamento y Normas de la Universidad, y las de su Facultad.
- c) Elaborar y elevar al Secretario de Gestión Económica el presupuesto de la Facultad.
- d) Ejercer el control de gastos e ingresos de la Facultad incluidos en el presupuesto anual.
- e) Elevar los programas, proyectos y calendario de su unidad académica al Vicerrector Académico.
- f) Analizar y elevar al Vicerrector de Investigación y Extensión las propuestas de investigación y extensión.
- g) Estudiar y proponer la designación del personal docente al Vicerrector Académico, del personal de investigación al Vicerrector de Investigación y Extensión y del personal no docente al Secretario de Gestión Económica.
- h) Prestar acuerdo a la remoción de profesores.
- i) Ejercer la función disciplinaria.
- j) Proponer al Rector la firma de convenios con instituciones nacionales, extranjeras, públicas y privadas.
- k) Proponer al Consejo Directivo las ternas para el nombramiento del Secretario Académico, de los Directores de Carreras y de los Directores de Centros de la Facultad.

Artículo 38. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Decanos serán elegidos por el Rector a propuesta del Consejo Superior.

Deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente Estatuto.

Los Decanos cesan en sus funciones por:

[Handwritten signature]



642

Ministerio de Educación



Expiración del término de sus mandatos.

Renuncia, muerte o inhabilidad sobreviviente.

Remoción por parte del Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 39. El mandato de los Decanos tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

II.3.9. Directores de Carreras y Centros

II.3.9.1. Directores de Carreras

Artículo 40. Corresponde a los Directores de Carrera la dirección de las actividades de la misma.

Artículo 41. Son funciones de los Directores de Carrera:

- a) Coordinar en su carrera, los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Proponer al Decano de la Facultad el nombramiento y remoción de los profesores de su carrera.
- c) Analizar y elevar las propuestas de investigación al Decano de la Facultad.

Artículo 42. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Directores de Carreras serán designados por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 43. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Los Directores de Carreras cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

II.3.9.2. Directores de Centros

17



642

Artículo 44. Los Centros son ámbitos que tienen como función promover, desarrollar y difundir acciones vinculadas a las áreas de su competencia. Cada Facultad cuenta con un Centro de Investigación, un Centro de Extensión y un Centro de Postgrado. Corresponde a los Directores de estos Centros la dirección de las actividades que se desarrollen en los mismos.

Artículo 45. Son funciones de los Directores de Centros:

- a) Coordinar los aspectos académicos, administrativos y de funcionamiento del Centro a su cargo.
- b) Establecer políticas de acción de acuerdo a la orientación del Centro a su cargo.
- c) Proponer al Decano el nombramiento y remoción del personal del Centro a su cargo.
- d) Comunicar los resultados académicos de las actividades realizadas en el Centro a su cargo.

Artículo 46. Sobre la Designación y Cese de Funciones.

Los Directores de Centros serán designados por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 47. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Los Directores de Centros cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

II.3.10. Secretarios Académicos

Artículo 48. El Secretario Académico de cada facultad es el responsable del manejo administrativo-académico y ejerce las atribuciones que el Decano le delegue.

Artículo 49. Son funciones de los Secretarios Académicos:

J



- a) Redactar y registrar todos los documentos y actas académicas de la Facultad.
- b) Asistir al Decano en las tareas de organización y administración de la Facultad.
- c) Manejar el archivo administrativo académico de la Facultad

Artículo 50. Sobre la designación y Cese de Funciones.

El Secretario Académico de cada Facultad será designado por el Rector, a tenor de una terna propuesta por el Decano de la Facultad. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 56 del presente Estatuto Académico.

Artículo 51. El mandato del Secretario Académico de cada Facultad tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido.

Los Secretarios Académicos cesan en sus funciones por las mismas causas previstas para los Decanos en el Artículo 38, segundo párrafo, del presente Estatuto.

Capítulo III. De los Docentes

III.1 Categorías del Personal Docente y de Investigación

Artículo 52. El personal docente cumplirá sus funciones conforme a los fines de la Universidad, las prescripciones del presente Estatuto y reglamentaciones específicas que se dicten.

El cuerpo docente se compone de:

- a) Profesores.
- b) Investigadores.
- c) Auxiliares de la docencia.

Artículo 53. Los profesores serán designados con carácter ordinario o extraordinario.

Los Profesores Ordinarios podrán acceder a las siguientes categorías:

- a) Profesor Titular.
- b) Profesor Asociado.



Ministerio de Educación

642



c) Profesor Adjunto.

Profesor Titular: es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y posee títulos de postgrado y/o antecedentes universitarios de jerarquía académica en docencia universitaria e investigación en la especialidad y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad. El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica y conducir el trabajo en equipo de la cátedra.

Profesor Asociado: es aquel que comparte con el Profesor Titular todas las responsabilidades académicas, coordinando con éste, el desarrollo de los programas y las actividades docentes, de investigación y extensión. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y posee título de postgrado y/o antecedentes académicos en docencia universitaria e investigación en la especialidad.

Profesor Adjunto: es aquel que colabora con el Profesor Titular y/o con el Profesor Asociado en el desarrollo de programas académicos, actividades docentes, de investigación y de extensión y asume las responsabilidades que éstos le deleguen .Es aquel que posee formación académica, antecedentes en docencia e investigación o trayectoria profesional en el área correspondiente y cumple las condiciones del Art. 56) del presente Estatuto.

Los Profesores Extraordinarios tendrán la categoría de Profesor Invitado.

Profesor Invitado: es aquel a quien la Universidad invita para una tarea no estable de docencia, investigación y/o extensión en mérito a sus antecedentes académicos y trayectoria profesional en la especialidad, reconocidos a nivel nacional o internacional.

Artículo 54. Los Investigadores podrán revestir las siguientes categorías:

- a) Investigador Principal.
- b) Investigador Adjunto.
- c) Investigador Inicial.

Investigador Principal: Es aquel que planifica y dirige todas las actividades de proyectos de investigación. Es aquel que acredita haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica y/o en desarrollo tecnológico, posee capacidad para la

m
T



Ministerio de Educación

642



formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Investigador Adjunto: Es aquel que colabora con el Investigador Principal en la planificación y desarrollo de proyectos de investigación. Es aquel que acredita experiencia en la planificación y ejecución de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Investigador Inicial: Es aquel que participa en proyectos de investigación bajo la guía o supervisión de investigadores principales y/o adjuntos. Es aquel que acredita participación en proyectos de investigación científica, o algún desarrollo tecnológico y posee la preparación técnica necesaria y cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Artículo 55. Los auxiliares de la docencia podrán ser designados en las siguientes categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Auxiliar Docente.
- c) Ayudante de Cátedra.

Jefe de Trabajos Prácticos: es quien colabora con los profesores en el desarrollo de las actividades docentes de la cátedra y realiza las demás actividades docentes programadas, especialmente las de carácter práctico. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto y acredita experiencia en docencia universitaria.

Auxiliar Docente: es quien colabora con el Jefe de Trabajos Prácticos en las actividades prácticas de la cátedra. Es aquel que cumple los requisitos del Art. 56) del presente Estatuto.

Ayudante de Cátedra: es el estudiante de alguna carrera que colabora con los jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes en la actividad académica que se le encomienda

III.2. Requisitos

(Handwritten signatures/initials)



Ministerio de Educación 642



Artículo 56. Para ser Profesor e Investigador en todas las categorías o Auxiliar de la docencia en las categorías Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerza la docencia y antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.
- b) Contar con la formación académica y la capacidad pedagógica necesaria, debidamente acreditadas.
- c) Respetar los fines y principios de la Universidad y el carácter católico de la misma.

III.3. Deberes

Artículo 57. Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Reconocer y respetar la identidad católica de la Universidad.
- b) Actuar con idoneidad y objetividad en la función de docencia, investigación o extensión para la cual está designado.
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad.
- d) Actualizar sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural.
- e) Participar en actividades de investigación y publicarlas.
- f) Alentar el desarrollo de proyectos de investigación por parte del personal docente bajo su dependencia.
- g) Presentar a la autoridad correspondiente, a principio de cada ciclo lectivo, la programación de las actividades de docencia, investigación y/o extensión que realizará. Al final de cada ciclo deberá presentar el informe evaluativo anual correspondiente a las actividades de docencia, investigación y extensión realizadas.
- h) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los miembros de la comunidad educativa.

III.4. Derechos

h
3



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Educación

642

Artículo 58. Son derechos fundamentales del profesor Universitario:

- a) Ser respetado en su condición y recibir estímulos adecuados al desempeño de su función.
- b) Percibir una remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria.
- c) Gozar de libertad de cátedra, de investigación y de extensión dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

III.5. Nombramiento y Cese en sus Funciones

Artículo 59. El nombramiento de profesores, según la categoría correspondiente, se hará efectivo mediante resolución Rectoral con acuerdo del Consejo Superior, previo llamado a concurso de antecedentes, según los criterios establecidos institucionalmente.

Artículo 60. Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales y las condiciones que fije el respectivo reglamento, de acuerdo a las normas vigentes.

III.6. De los Títulos Honoríficos

Artículo 61. Profesor Emérito: es el profesor que, habiéndose retirado de sus funciones académicas, es designado en tal carácter por el Consejo Superior, en virtud de su trayectoria y compromiso con la Universidad.

Artículo 62. Doctor Honoris Causa: es la personalidad académica o científica reconocida por sus logros, a nivel Nacional o Internacional, en el campo de la cultura y el conocimiento.

Será designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, a propuesta de las autoridades.

H
S



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



642

Artículo 63. Profesor Honoris Causa: es el profesor distinguido mediante su actuación docente o académica sobresaliente, en pro del desarrollo de la cultura o reconocida prestancia científica, artística o técnica a nivel Nacional o Internacional.

Será designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta de las autoridades.

Capítulo IV. De los Alumnos, Promoción y Títulos

Artículo 64. Para ingresar como alumno se deberá dar cumplimiento a la legislación vigente y a las normas propias de la Universidad.

IV.1. Deberes

Artículo 65. Son deberes de los alumnos:

- a) Acatar y cumplir la ley, el presente Estatuto, las órdenes, instrucciones, y políticas de la Universidad.
- b) Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo con los valores éticos y cristianos, estos últimos cuando los profesen.
- c) Respetar y hacer respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, los símbolos de la Universidad y su propia dignidad como alumno.
- d) Cuidar, con esmero y prudencia, el inmueble, los muebles, equipos, materiales y edificaciones y demás elementos que estén a su servicio y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.
- e) Asistir regular y puntualmente a clase y cumplir con los requisitos académicos correspondientes a cada plan de estudios.
- f) Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.
- g) Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole.
- h) Respetar las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y otros integrantes de la Universidad.



Ministerio de Educación

642



- i) Solicitar autorización para utilizar el nombre de la Universidad en actividades que organicen.

IV.2. Derechos

Artículo 66. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.
- b) Gozar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- c) Recibir enseñanza adecuada, con el fin de lograr una formación que los capacite para el ejercicio profesional futuro o de los estudios que realicen y a participar en el proceso de transmisión de la ciencia y la cultura.
- d) Conocer los criterios de realización y corrección de los exámenes previamente a los mismos y oportunamente los resultados de la evaluación.
- e) Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de alumno, sobre las evaluaciones académicas y sobre sumas pagadas por servicios académicos y similares.
- f) Recibir el carnet y la libreta universitaria que lo identifica como alumno de la Universidad.
- g) Presentar ante las autoridades de la Universidad solicitudes, siguiendo el trámite regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta a las mismas.
- h) Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el Reglamento.
- i) Expresar libremente sus opiniones o puntos de vistas.
- j) Los alumnos gozarán de los demás derechos, consagrados en normatividad especial, que permitan el normal desarrollo de la actividad como alumno.

IV.3. Categorías de Alumno

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

642



Artículo 67. La Universidad Católica de las Misiones admitirá las siguientes categorías de alumno:

a) Alumno Regular.

b) Alumno Extraordinario.

Alumno regular: es aquel que sigue un Plan de Estudios conducente a un título profesional o grado académico, inscripto anualmente, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y las particulares de cada Unidad Académica.

Alumno extraordinario: es aquel que cursa estudios aislados en una o más asignaturas contempladas en los planes regulares de estudios de alguna carrera (con todas las exigencias de la misma), previa solicitud a las autoridades de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 68. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de todo carácter partidario. Su organización, reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector, previa consulta al Consejo Superior.

Artículo 69. Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad.

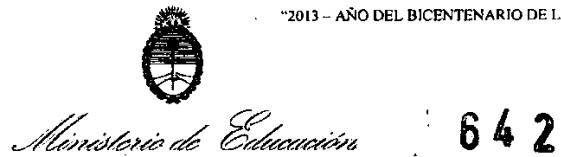
IV.4. De la Disciplina

Artículo 70. Los alumnos inscriptos en las distintas Unidades Académicas, que participaren en actos que afecten en cualquier medida al prestigio de la Universidad o violen gravemente las normas vigentes, dentro o fuera de ella, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades que por vía reglamentaria se determinarán.

IV.5. Régimen de Exámenes y Promoción

Artículo 71. El Régimen de Exámenes y Promoción de los alumnos se establecerá a través de un Reglamento específico.

[Handwritten signatures]



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

642



Artículo 72. Para la obtención de los títulos de carreras de grado y postgrado se establecerán las condiciones y requisitos en la normativa correspondiente.

Capítulo V. Del Personal No Docente

Artículo 73. El personal no docente debe conocer y asumir el compromiso de ser miembro, y por tanto responsable, a su nivel, de la vida y buen nombre de la Universidad.

Capítulo VI. Régimen Económico-Financiero

Artículo 74. La Universidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, vender y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio, de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Académico.

VI.1. Son Recursos de la Universidad

Artículo 75.

- a) Los frutos y productos de su patrimonio y concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.
- b) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de la venta de bienes, transferencia de conocimientos, productos, derechos o servicios que preste.
- c) Los derechos, aranceles o pagos que perciba por la comercialización de material bibliográfico y/o didáctico.
- d) Los derechos, aranceles o pagos que perciba como retribución de los servicios académicos para actividades de grado, postgrado o extensión, así como científicos o técnicos que preste.
- e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

b
D



Ministerio de Educación

642



- f) Los subsidios, contribuciones y/o herencias que reciba de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado.
- g) Todo recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

VI.2. Patrimonio de la Universidad

Artículo 76. Integra el patrimonio económico de la Universidad, todos los bienes de que la Fundación Jorge Kemerer es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro.

VI.3. Aranceles – Tasas de Alumnos

Artículo 77. Los aranceles deberán ser efectivizados por los alumnos en los plazos que determine la Universidad; de lo contrario, abonarán la suma vigente en el momento de hacer efectivo el pago.

Sin perjuicio de ello, se podrán aplicar los recargos que, en cada caso, se determinen sobre las deudas pendientes.

Artículo 78. Los aranceles que la Universidad fije corresponden a la totalidad de las materias incluidas en cada curso.

Capítulo VII. Reforma del Estatuto

Artículo 79. La reforma del presente Estatuto podrá ser dispuesta por el Consejo Superior, con el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros y con el acuerdo del Gran Canciller.